



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 342/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-OPERADORA FARMACEUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 342/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMÉNEZ EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de la parte actora la C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMENEZ, mediante la cual se **desiste** del procedimiento de demanda instaurado en contra de COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS S.A. DE C.V.; por haber llegado a un convenio con las demandadas, anexando el original del convenio, así como copia simple del cheque signado de puño y letra de recibido por la parte actora.

Y con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que las partes demandadas COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.; y; PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., fueron notificados del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través del buzón judicial el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y convenio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se **certifica y se hace constar**, que el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.; y; PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., formularán su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho al veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que fueron notificados mediante buzón judicial el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte y veintiuno de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a dichas partes demandadas para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de

su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está, por tanto se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO: Toda vez que la C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMENEZ, de manera personal con fecha veintidós de mayo del año en curso, presentó un escrito en el que manifiesta que por así convenir a sus intereses y al haber llegado a un arreglo conciliatorio extrajudicial con las demandadas COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., es por lo que, se desiste de la demanda instaurado en contra de todos y cada uno de los demandados, en consecuencia, **se admite dicho desistimiento de la demanda**, promovida por la C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMENEZ, interpuesta en contra de COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS S.A. DE C.V., la cual fue presentada ante este Juzgado el dos de agosto de dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 774 bis de la Ley Federal del Trabajo, dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con los antes mencionados.

CUARTO: Dado que el actor se desiste del procedimiento de demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento laboral.

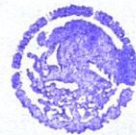
QUINTO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificados, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este Juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese Electrónicamente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha **(06 de julio de 2023)**, hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para su debida notificación. - Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.